



Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6.8 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII DENOMINADO "REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SINTIENTES" AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SINTIENTES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los inicios, la humanidad se ha relacionado con los animales por medio de la dominación y de la domesticación, con la finalidad de obtener un aprovechamiento de ellos, no solo para la alimentación sino también para trabajo o recreación; sin embargo, hasta apenas se comenzó a considerar que cada una de las especies requieren de cuidados especiales para sobrevivir.

Desde el año de 1965 se establecieron las cinco libertades mínimas de las que todo animal debería gozar, sin embargo, para 1993 el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja (Farm Animal Welfare Council) del Reino Unido formuló las nuevas cinco libertades que todos los seres sintientes tienen, y que ahora se han convertido en principios de los que se basa el bienestar animal, los cuales son: tener agua y alimento apropiados a sus especie y edad (nutrición adecuada); alojamiento limpio para protegerse del clima, con dimensiones que les permitan desplazarse (ausencia de incomodidad física / térmica); no ser golpeados, heridos, asustados inmovilizados, ni aislados; no sufrir dolor o estrés y recibir atención médica; y libertad para expresar comportamientos necesarios para su especie.¹ Para lograrlo, se debe fomentar una tutela responsable hacia ellos, promoviendo el derecho a la vida y el bienestar animal.

Bajo estos principios es posible eliminar la violencia que se ejerce contra los animales, lamentablemente el maltrato hacia ellos es una práctica muy común, es un acto intencional que puede ser único, recurrente o cíclico de una persona hacia un animal dirigido a dominar, controlar, agredir, lastimar o incluso causarle la muerte; y esto no solo implica agresiones físicas, sino también el abandono, consistente en privarlo de agua y alimento, descuidar su higiene, no brindarle atención médica o procurar por su salud, dejarlo a la intemperie sin resguardo contra las inclemencias del tiempo, mantenerlo amarrado con poca movilidad o que pueda

¹ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Guía de bienestar en animales de compañía. Página 30. Disponible en: https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf

ocasionar lesiones, y entre otras malas prácticas de cuidado que ponen en peligro su integridad y seguridad.

Se ha evaluado que el maltrato animal ha llegado a ser una escalera a la violencia social, ya que la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de los seres sintientes, en muchas ocasiones se ha manifestado de manera posterior en violencia contra personas.

Por otra parte, en el ámbito internacional, el 15 de octubre de 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Organización de las Naciones Unidas, documento que busca combatir los actos de crueldad animal y proteger los derechos de los que gozan los seres sintientes.

México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa, todo esto a pesar de que se considera delito y existen leyes de protección.²

El último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que en México hay 35 millones 219 mil 141 hogares de los cuales el 70.98% cuenta con al menos una mascota.

Alrededor de 25 millones de hogares mexicanos albergan un aproximado de 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones eran perros; 16.2 millones gatos; y otros 20 millones de especies pequeñas entre las cuales destacan los peces y las aves; en contraste el 70% de los caninos y el 60% de los felinos no tienen hogar.³

² Anima Naturalis. Maltrato animal en México 2021, ¿Qué opinión se tiene?. 2021. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/n/4350/Maltrato-animal-en-Mexico-2021-que-opinion-se-tiene>

³ Tapia Sandoval, Anayeli. Animales y Mascotas. Mascotas en México, un sector invisible para las estadísticas. 10 de febrero del 2023. Actualizado 13 de marzo del 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/mascotas/2023/03/13/mascotas-en-mexico-un-sector-invisible-para-las-estadisticas/>

Por cuanto hace a nuestra entidad, entre los años 2017 y 2023 la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) recibió 5 mil 953 denuncias por maltrato animal, relacionadas principalmente con animales de compañía caninos y felinos, lo que significa un promedio de 992 cada año y casi 3 diarias.

De acuerdo con los datos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029, las autoridades iniciaron mil 364 procedimientos administrativos. El documento muestra que los municipios con mayor número de denuncias por maltrato animal son: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y Tecámac.⁴

En este escenario, la protección y defensa legal de los animales, principalmente domésticos y de compañía, se encuentra establecida en distintas leyes y códigos penales, tanto a nivel federal como estatal, cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y el bienestar animal.

En 1978, en la sede de la UNESCO en París, la organización proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que afirmaba que todos los animales tienen los mismos derechos a existir en el contexto del equilibrio biológico. El texto fue revisado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1989 y se presentó al Director General de la UNESCO en 1990. La declaración sigue en vigor y consta de 14 artículos.⁵

En nuestro país, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal, y de ahí se desprende

⁴ Huerta, Violeta. El Sol de Toluca. Maltrato animal en Edomex; entre 2017 y 2023 hubo más de cinco mil 953 denuncias. 1 de abril del 2024. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/maltrato-animales-en-edomex-entre-2017-y-2023-hubo-mas-de-cinco-mil-953-denuncias-11689466.html#:~:text=En%20el%20Edomex%20en%20el,400%20animales%20%7C%20Galo%20Ca%C3%B1as%20/%20cuartoscuro&text=Entre%20los%20a%C3%B1os%202017%20y,%2C%20Naucalpan%2C%20Tlalnepantla%20y%20Tec%C3%A1mac.>

⁵ Nava Escudero, César. Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales. El caso de tlacuaches y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel de Ciudad Universitaria. Página 127. 12 de octubre del 2015. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/12.pdf>

que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regule la protección y preservación de la fauna; proteger la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que el ciudadano y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies al ser entes vulnerables.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidad Ambiental habla principalmente de un sufrimiento innecesario en los animales y la Ley General de Vida Silvestre se encarga de salvaguardar de una posible extinción.⁶

El Código Penal Federal en su artículo 419 Bis sanciona los espectáculos de peleas de perros, la venta de boletos para asistir a las mismas, y es más específico a fin de garantizar la disminución de peleas de perros clandestinas.

Si bien, la mayoría de las entidades federativas han tipificado el maltrato animal como un delito, sigue en espera que se legisle en los estados de Chiapas y Guerrero, a pesar de que cuentan con leyes, códigos y reglamentos para su protección, incluyéndose sanciones a los responsables, éstas solo van desde el ámbito administrativo.

En el Estado de México, mediante decreto número 132 se adicionaron los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en fecha 3 de marzo del 2020, por el cual se reconoce a los animales como seres sintientes y, por tanto, deben recibir un trato digno. Así mismo, establece que toda persona debe respetar la vida y la integridad de los animales y que las autoridades del estado deben garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales y diseñará estrategias para atender animales en abandono.

⁶ Perales Armas, Karina. Tecnológico de Monterrey, Campus Toluca. Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas. 10 de mayo del 2022. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas#:~:text=Leyes%20que%20protegen%20a%20los,medio%20ambiente%2C%22%20puntualiz%C3%B3%20Guadarrama.>

El Código Penal del Estado de México mediante decreto número 493 adiciona el capítulo III denominado “Maltrato Animal” al Subtítulo Séptimo intitulado “Delitos contra el Ambiente” del Título Segundo en fecha 19 de agosto del 2015, en el que establece una pena que va desde los 6 meses hasta los 6 años de prisión y de 50 a 400 días multa dependiendo del acto que se haya cometido en contra de cualquier animal que no constituya plaga, y se considerará incrementar hasta la mitad cuando el hecho delictivo sea cometido por servidores públicos, el maltrato animal sea fotografiado, videograbado o difundido.

En el Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal” del Código para la Biodiversidad del Estado de México se establecen diferentes preceptos que buscan proteger a los animales de cualquier acto de crueldad o maltrato que afecte o ponga en peligro su bienestar.

En consecuencia, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.8 fracción IV, asimismo, se adiciona el Capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales” al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La idea de tener un registro de personas agresoras de animales, es que permitiría –en primera instancia– prohibir la tenencia de fauna tanto doméstica como silvestre a las personas que se encuentren en él, permitiría inhibir posibles agresiones futuras en contra de animales y en personas, teniendo en cuenta que el maltrato animal, es un factor que predispone a la violencia social.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
--



Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: ... IV. La celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado; ...	Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: ... IV. La celebración de convenios de concertación con autoridades federales; locales y de otras entidades federativas; además de sectores social y privado; ...
Sin correlativo	CAPÍTULO XXII DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SENTIENTES Artículo 6.99. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, misma que contiene, administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los seres sintientes en el ámbito estatal.
Sin correlativo	6.100. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y demás instancias de otras entidades federativas, a efecto de compartir información sobre las resoluciones, sanciones y/o sentencias en contra de personas que hayan cometido actos de maltrato hacia seres sintientes.
Sin correlativo.	Artículo 6.101. El Registro Estatal contendrá los siguientes datos: I. Nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que haya sido sancionada por cometer conductas de maltrato hacia seres sintientes; II. Lugar de residencia permanente o temporal y documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir y fotografía del agresor una vez que cause estado su sentencia;



	III. Lugar donde se cometió el maltrato (Municipio y Entidad Federativa); IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción en el Registro, así como la versión pública de la sentencia o resolución que fije la pena o sanción; V. Estatus de cumplimiento de la pena o sanción impuesta; y VI. Datos de la detención de la persona que cometió el delito, de acuerdo con la versión que se publica en el Registro Nacional de Detenciones; en caso de que aplique.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 6.8 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII DENOMINADO “REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SENTIENTES” AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SENTIENTES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el CAPÍTULO XXII denominado “REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SINTIENTES” al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

...

IV. La celebración de convenios de concertación con autoridades federales; locales y de otras entidades federativas; además de sectores social y privado;

...

CAPÍTULO XXII

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SINTIENTES

Artículo 6.99. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, misma que contiene, administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los seres sintientes en el ámbito estatal.

Artículo 6.100. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con la Fiscalía

General de Justicia del Estado de México, y demás instancias de otras entidades federativas, a efecto de compartir información sobre las resoluciones, sanciones y/o sentencias en contra de personas que hayan cometido actos de maltrato hacia seres sintientes.

Artículo 6.101. El Registro Estatal contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que haya sido sancionada por cometer conductas de maltrato hacia seres sintientes;**
- II. Lugar de residencia permanente o temporal y documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir y fotografía del agresor una vez que cause estado su sentencia;**
- III. Lugar donde se cometió el maltrato (Municipio y Entidad Federativa);**
- IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción en el Registro, así como la versión pública de la sentencia o resolución que fije la pena o sanción;**
- V. Estatus de cumplimiento de la pena o sanción impuesta; y**
- VI. Datos de la detención de la persona que cometió el delito, de acuerdo con la versión que se publica en el Registro Nacional de Detenciones; en caso de que aplique.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.